

Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En lo que afecta al ferrocarril de Barcelona a Manresa (F.F. CC. Catalanes) kilómetros 5,249 al 5,021, el concesionario se atendrá a las condiciones señaladas por la División Inspectora e Interventora de los Ferrocarriles de Vía Estrecha en el pliego de condiciones de fecha 20 de abril de 1963.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 7 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—7 920.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», Isabel la Católica, 12, Valencia, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 11 KV., entre el centro de reparto «Divina Pastora» al poste de entronque de la derivación al centro de transformación de la carretera de Torrente, en Alacuas (Valencia), así como el informe de la Abogacía del Estado, fecha 30 de octubre pasado, emitida en sentido favorable a su otorgamiento.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», Isabel la Católica, 12, Valencia, la concesión de la línea eléctrica aérea a 11 KV., entre el centro de reparto «Divina Pastora» al poste de entronque de la derivación al centro de transformación de la carretera de Torrente, en Alacuas (Valencia), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Centro de reparto «Divina Pastora» (Alacuas).

Puntos intermedios: Kilómetros 79 509 y 80 803,50 del ferrocarril Utiel-Valencia (Aldaya).

Final de la línea: Centro de transformación en la carretera de Torrente (Alacuas).

Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 3.000 KW.; longitud, 5.249 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cable cobre; sección, 40 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición, trianulo. Apeyos: Material, hormigón y metálicos; altura media, 10,32 metros; separación media, 73,66 metros.

Septima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea aérea a 11 KV., desde el centro de reparto «Divina Pastora» al poste de entronque de la derivación al centro de transformación de la carretera de Torrente, en Alacuas (Valencia), suscrito en Valencia en fecha 25 de septiembre de 1962 por el Ingeniero Industrial don Luis de la Cuadra, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.008.584 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 142.978 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos, así como a la Diputación Provincial, Delegación del Gobierno en Renfe, Centro Regional de Telecomunicación y Compañía Telefónica, en lo que afecta a los respectivos cruzamientos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En los cruzamientos por los puntos kilométricos 79 509,50 y 80 803,50 del ferrocarril Utiel-Valencia, así como en los de los caminos vecinales denominados Llanos de Cuart-carretera de Mislata-Real de Montroy, Aldaya-carretera de Madrid y Aldaya a la carretera de Mislata a Real de Montroy, se tendrán en cuenta además las condiciones particulares impuestas por la Delegación del Gobierno en Renfe y la Diputación Provincial, respectivamente, en los informes comunicados directamente a la entidad concesionaria.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la resolución correspondiente. Contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la ilustrísima Dirección General de Obras Hidráulicas, en el plazo de quince días reglamentario.

Valencia, 4 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María Sirera.—7 970.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 19 de octubre de 1963 por la que se amplían las enseñanzas en varias Escuelas oficiales de Maestría Industrial.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Directores de las Escuelas de oficiales de Formación Profesional Industrial de que se hará mérito, en solicitud de ampliación de las enseñanzas que se imparten en dichos Centros y de conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir del presente curso académico y a efectos de poder desarrollar las enseñanzas del Grado de Maestría, se amplían las mismas en la Escuela de Maestría Industrial de Logroño, con las correspondientes a la Rama de Delineantes. Segundo.—Asimismo se aumentarán las enseñanzas de las especialidades que se indican para el Grado de Aprendizaje, en los siguientes Centros:

Escuela de Maestría Industrial de Almería, especialidades de Ajuste-Matrujería y Torno en la Rama del Metal.

Escuela de Maestría Industrial de Murcia, especialidades de Electrónica y Delineante Industrial.

Escuela de Maestría Industrial de Gijón, especialidad de Delineante Industrial.

Escuela de Maestría Industrial de Pontevedra, especialidad de Fresa en la Rama del Metal.

Escuela de Maestría Industrial de Logroño, especialidad de Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Escuela de Maestría Industrial de Cáceres, especialidad de Delineante Industrial, con lo que se eleva a definitiva la autorización que con carácter provisional se concedió para el establecimiento de estas enseñanzas.

Escuela de Aprendizaje Industrial de Requena, se autoriza igualmente la implantación de las especialidades de Torno en la Rama del Metal y Tornero-Modelista en la de la Madera, declarándose suprimidas las de Forja-Chapistería y Carpintería.

Tercero.—La implantación de las nuevas enseñanzas que anteriormente se establecieron habrán de entenderse sin aumento alguno de la plantilla de personal docente de los respectivos Centros, con las excepciones siguientes, en que las necesidades del servicio así lo exigen:

En la de Maestría Industrial de Almería: Un Adjunto de Taller.

Escuela de Maestría Industrial de Gijón: Un Profesor Titular de Teoría del Dibujo y un Profesor (Maestro de Taller) de Prácticas de Dibujo.